RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N°129 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 28 de abril de 2025.

VISTO:

El Informe N°446-2025-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de abril de 2025, Informe N°097-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 14 de abril de 2025, Carta N°031-2025-CSL/RC/SO de fecha 08 de abril de 2025, Carta N°064-2025-CONSTRUCTORA LOPEZ SAC/RL/TMLR de fecha 01 de abril de 2025, Contrato N°032-2024-GG-EPS EMAPICA S.A, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Con fecha 30 de octubre de 2024, la EPS EMAPICA S.A., y la contratista CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC suscribieron el Contrato N°032-2024-GG-EPS EMAPICA S.A., a través del cual este último se obligó a la ejecución de la obra "*MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CÁMARAS DE BOMBEO NUEVA ESPERANZA I SAN JOAQUÍN EN LA URB. SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA*" con CUI N°2556742, por el monto de S/ 2´598,298.90 (Dos millones quinientos noventa y ocho mil doscientos noventa y ocho con 90/100 soles), con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N°064-2025-CONSTRUCTORA LOPEZ SAC/RL/TMLR de fecha 01 de abril de 2025, la contratista CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC indica que el residente de Obra a través del Informe N°020-2025/CONSTRUCTORA LOPEZ/MLVR-RO sustenta que la Ampliación de Plazo N°01 es por 71 días calendarios, tiene como nueva fecha de término el 28/07/2025, cuya cuantificación se ha realizado con el cronograma de ejecución de obra vigente tras haberse afectado la ruta crítica. Por tanto, se remite al Supervisor de Obra – CONSORCIO SEÑOR DE LUREN la ampliación de plazo N°01 por suspensión del plazo de ejecución de obra N°01 para su aprobación y conformidad;

Que, mediante Carta N°031-2025-CSL/RC/SO de fecha 08 de abril de 2025, el Supervisor de Obra – CONSORCIO SEÑOR DE LUREN indica que el jefe de supervisión a través del Informe N°25-2025-CSL/JGYM/SO emite opinión sobre la Ampliación de Plazo N°01, concluyendo en aprobar la Ampliación de Plazo N°01 por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, señalado en el artículo 197 del RLCE; otorgándole una ampliación de 71 días calendario. Por tanto, se remite a la EPS EMAPICA S.A. para su evaluación y de encontrarlo conforme se emita la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N°097-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 14 de abril de 2025, la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra emiten opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 sustentando que "La solicitud se respalda debido a la suspensión de plazo de ejecución N°01 con fecha 14 de enero de 2025, la cual concluye con fecha 25 de marzo de 2025 formalizada con el Acta de Reinicio N°01. En esa consideración, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa las causales de ampliación de plazo, se puede advertir que la suspensión del plazo de ejecución, no es una causal para ampliar el plazo de ejecución, no resultando procedente. En ese contexto, se recomienda a la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y obras derivar los presentes actuados a la Gerencia General a efectos de declarar vía acto resolutivo no es procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 de la obra en mención;

Que, mediante Informe N°446-2025-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de abril de 2025, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y obras indica que tras una evaluación técnica de la Ampliación de Plazo N°01, este despacho avala lo indicado por la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra. Por lo tanto, se solicita a la Gerencia General se declare no procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 mediante acto resolutivo;

En ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, "***El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*";

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al referirse a las causales de ampliación de plazo, señala: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:* ***a)*** *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* ***b)*** *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* ***c)*** *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*";

Ahora bien, el artículo 198° del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo, establece: "***198.1.*** *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.* ***198.2.*** *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del*

indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. ***198.3.*** *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.* ***198.4.*** *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...).* ***198.8.*** *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada";*

Que, en ese sentido, atendiendo a las consideraciones formuladas, se advierte que el contratista sustento su solicitud de ampliación de plazo en base a la suspensión de plazo de ejecución, lo cual no forma parte dentro de las causales de ampliación de plazo prescrito en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo ha sustentado técnicamente el área usuaria.;

Por las consideraciones expuestas, y en virtud a los informes emitidas por la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y obras, y la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, corresponde emitir el acto resolutivo que declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el contratista CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC mediante Carta N°064-2025-CONSTRUCTORA LOPEZ SAC/RL/TMLR;

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Ingeniería, Proyectos y obras, Jefe de la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el contratista CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC mediante Carta N°064-2025-CONSTRUCTORA LOPEZ SAC/RL/TMLR

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la presente resolución se expide en virtud de las opiniones técnicas emitidas por el Jefe de la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra (Informe N°097-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 14 de abril de 2025), y el Gerente de Ingeniería, Proyectos y obras (Informe N°446-2025-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de abril de 2025).

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, inserte la presente resolución en el expediente de la Buena Pro de la Licitación Publica N°03-2024-EPS EMAPICA S.A./CS-Primera Convocatoria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N°129 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que, la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, y Oficina de Logística y Control Patrimonial, efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** que el expediente materia de la presente resolución, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- **DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO OCTAVO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la contratista CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC, Supervisor de Obra – CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y obras, Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ING. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.